JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA – HUILA

ESTADO No. 011

NOTIFICACIÓN EN ESTADO, lunes, CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2022.

LEGISLACIÓN	RADICACIÒN	AFECTADO	PROVIDENCIA	*FECHA AUTO*	*CUADERNO DIGITAL*
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2021-00144-00	HERNÁN ECHEVERRI OSPINA	AUTO ORDENA EL EMPLAZAMIENTO A EFECTOS DE NOTIFICAR A LOS TERCEROS INDETERMINADOS A QUIENES SOBREVENGA INTERÉS EN LAS RESULTAS DEL PRESENTE TRÁMITE DE EXTINCIÓN DE DOMINIO	11/02/2022	No.4- FOLIOS 36
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2021-00134-00	CAMILO ANDRES ESLAVA	AUTO ORDENA EL EMPLAZAMIENTO A EFECTOS DE NOTIFICAR A LOS TERCEROS INDETERMINADOS A QUIENES SOBREVENGA INTERÉS EN LAS RESULTAS DEL PRESENTE TRÁMITE DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA AL DR. VALENCIA GONZÁLEZ PARA QUE REPRESENTE AL AFECTADO CAMILO ANDRÉS ESLAVAEN ESTE PROCESO, EN LOS TÉRMINOS DEL PODER CONFERIDO.	11/02/2022	No.3- FOLIOS 51
LEY 1708 DE 2014	41001 31 20 001 2016-00156-00	BLANCA AURORA HERRAN Y OTROS	AUTO VISTO LO SOLICITADO POR LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ESPINAL-TOLIMA, RESPÓNDASE QUE EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO17 LITERAL B DE LA LEY 1428 DE 2000 ESTÁ EXENTA LA ACTUACIÓN REGISTRAL CUANDO LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS O SU CANCELACIÓN PROVENGAN DE LOS JUECES PENALES. POR LO ANTERIOR, REQUIÉRASE AL SOLICITANTE PARA QUE DE MANERA INMEDIATA DÉ CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN SENTENCIA	11/02/2022	No.4- FOLIOS 54

LA SUSCRITA SECRETARIA PUBLICA EL PRESENTE ESTADO A TRAVÉS DEL MICROSITIO DE LA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, CREADO PARA TÁL PROPÓSITO CON EFECTOS PROCESALES. LAS PROVIDENCIAS PUEDEN VISUALIZARSE A CONTINUACIÓN DEL ESTADO.

YURANI ALEIDA SILVA CADENA

SECRETARIA

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
NEIVA – HUILA

Radicación: *41-001-31-20-001-2021-00144-00*
Afectado: *Hernán Echeverry Ospina*
Legislación: *Ley 1849 de 2017*

Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Habiéndose agotado al trámite de notificación previsto en los artículos 137,138 y 139 de la Ley 1708 de 2014 –modificado por la Ley 1849 de 2017–; conforme a lo previsto en el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014 2014 –modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022–, se dispondrá el emplazamiento a efectos de notificar a los **TERCEROS INDETERMINADOS** a quienes sobrevenga interés en las resultas del presente trámite de extinción de dominio.

Para los efectos correspondientes por secretaría se ordena librar el respectivo edicto emplazatorio en los términos del artículo 140 antes citado, a fin comparezcan al presente proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
NEIVA – HUILA

Radicación: *41-001-31-20-001-2021-00134-00*
Afectado: *Camilo Andrés Eslava*
Legislación: *Ley 1849 de 2017*

Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Habiéndose agotado al trámite de notificación previsto en los artículos 137,138 y 139 de la Ley 1708 de 2014 –modificado por la Ley 1849 de 2017–; conforme a lo previsto en el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014 –modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022–, se dispondrá el emplazamiento a efectos de notificar a los **TERCEROS INDETERMINADOS** a quienes sobrevenga interés en las resultas del presente trámite de extinción de dominio.

Para los efectos correspondientes por secretaría se ordena librar el respectivo edicto emplazatorio en los términos del artículo 140 antes citado, a fin comparezcan al presente proceso.

Por último, visto el memorial suscrito por CAMILO ANDRÉS ESLAVA, a través del cual otorga poder al abogado JOHN WILLLIAM VALENCIA GONZÁLEZ, identificado con C.C. No. 86.047.948 y T.P. No. 173.866 del C.S de la J.; por ser procedente conforme lo dispone el artículo 75 del Código General de Proceso y el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, se dispone reconocer personería jurídica al Dr. VALENCIA GONZÁLEZ para que represente al afectado CAMILO ANDRÉS ESLAVA en este proceso, en los términos del poder conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
NEIVA – HUILA

Radicación: *41-001-31-20-001-2016-00156-00*
Afectado: *Blanca Autora Hernán y otros*

Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto lo solicitado por la Oficina de Instrumentos Públicos de Espinal- Tolima[1], respóndase que en virtud de lo establecido en el artículo 17 literal B de la ley 1428 de 2000 está exenta la actuación registral cuando las solicitudes de inscripción de documentos o su cancelación provengan de **los Jueces Penales**.

Por lo anterior, requiérase al solicitante para que de manera inmediata dé cumplimiento a lo ordenado en sentencia emitida el 22 de noviembre de 2017 y revocada 16 de noviembre de 2021[2] por el Tribunal de Extinción de dominio en la cual ordenó el levantamiento de las medidas cautelares que se registraron sobre el inmueble con FMI 357-34133, cuya existencia jurídica fue anulada por escritura pública 1269 del 15 de septiembre de 2009 de la Notaria Segunda del Círculo del Especial. En consecuencia, las restricciones se trasladaron al FMI N° 357-5136 que es el que ostenta actualmente las restricciones y por ello debe ser liberado en lo que al presente asunto se refiere, pues de lo contrario podría incurrir en el delito de fraude a resolución judicial previsto en el artículo 454 del Código Penal.

Agréguese que según el contenido del artículo 121 del CED, los servidores públicos están en la obligación de brindar toda la colaboración a las investigaciones con fines de extinción de dominio, y deberán atender las solicitudes de manera inmediata, completa y gratuita, so pena de imponerse multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo señalado en el artículo 86 de la Ley 222 de 1995.

Por secretaría remítase copia de la providencia antes mencionada.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS

[1] Folio 50 a 52 expediente digital N° 4
[2] Folio 39 a 54 expediente digital N°4